

Esquema del Impuesto sobre Bienes No Productivos en Cataluña

[Ley 6/2017, de 9 de mayo \(DOGC número 7368, de 12 de mayo de 2017\)](#)

Hecho imponible (art.3.1)	<p>La Tenencia, en la fecha del devengo, por parte de los contribuyentes los siguientes Bienes no productivos en Cataluña :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bienes inmuebles. - Vehículos a motor con 200 cv de potencia o más. - Embarcaciones de ocio y aeronaves. - Objetos de arte, antigüedades y joyas.
“Tenencia” (art.3.2)	<p>La posesión bajo título de derecho de superficie, usufructo, uso o propiedad. En caso de realizar el hecho imponible por uno de estos conceptos, ese bien no está sujeto por los títulos sucesivamente listados.</p> <p>El uso bajo</p> <ul style="list-style-type: none"> - arrendamiento financiero - adquisición con reserva de dominio - acuerdos que permitan la transferencia de riesgos y beneficios inherentes a su propiedad.
“Bien no productivo” (Art. 4)	<p>a) Bienes no afectos a una actividad económica (con salvedades similares a las incluidas en la Ley del IP referentes a beneficios no distribuidos).</p> <p>b) Bienes cedidos a propietarios, socios y partícipes y personas vinculadas según el IS</p> <ul style="list-style-type: none"> o Cesión gratuita para su uso privativo total o parcial (<u>salvo</u>: que se consideren retribución en especie). o Cesión remunerada para su uso privativo (<u>salvo</u> que <ul style="list-style-type: none"> ▪ precio sea de mercado, ▪ trabajen en la sociedad y ▪ su retribución sea superior al precio de cesión.
Excepciones (Art.4.3)	<p>Bienes destinados al uso de trabajadores que constituyan retribución en especie (no vinculados).</p> <p>Bienes destinados a servicios económicos y socioculturales del personal.</p>
Criterio de localización (Art. 3.3)	<ul style="list-style-type: none"> • Inmuebles: en Cataluña • Resto de bienes: aquellos cuya tenencia corresponda al contribuyente del impuesto
Contribuyentes (Art. 6)	<p>Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o patrimonio susceptible de imposición siempre que en ambos casos ostenten objeto mercantil.</p>
Exentos (Art. 5)	<ul style="list-style-type: none"> • Administraciones públicas, organismos y entidades de derecho público. • Representaciones diplomáticas, cuerpos consulares y organismos internacionales con sede en Cataluña. • Bienes inmuebles de fundaciones, ONG y entidades sin ánimo de lucro cuando se destinen, de forma exclusiva, a sus finalidades no lucrativas.
Base Imponible (Art. 7)	<ul style="list-style-type: none"> • Inmuebles: valor catastral • Vehículos, embarcaciones y aeronaves: valor de mercado/tablas ITP • Resto: valor mercado
Cuota Íntegra (Art. 8)	<p>Escala impositiva del Impuesto sobre el Patrimonio en Cataluña (desde 0,21% a 2,75%), sin un mínimo exento</p>
Devengo (Art.9 y DA3ª)	<p>2017: 30 Junio 2018 en adelante: 1 Enero</p>